

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200398-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Se deben separar los hechos 1, 6 y 7, toda vez que se describen varias situaciones fácticas en el mismo hecho, esto de conformidad con el numeral 7º, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
2. El profesional del derecho debe estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10º, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las mismas ascienden a más de 30 sm.l.m.v.
3. En el acápite probatorio, las pruebas relacionadas en los literales A y B no se encuentra adjuntas dentro de los documentos allegados, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)

Asi mismo, se deberá anexar y/o aclarar las pruebas relacionadas en los literales D y E por cuanto se refieren cinco (05) grabaciones de audio y en el escrito de la demanda únicamente se allegaron dos (02) grabaciones.

4. En el acápite probatorio, no se relaciono la certificación expedida por la Psicologa Laura Isabel Riuvera Sanchez de fecha 03 de diciembre de 2021 adjunta al escrito de la demanda, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclararla, según lo prevé el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
5. Se deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, allegando la certificación de entrega y acuse correspondiente; se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas

de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

6. **En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

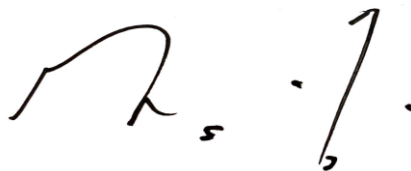
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, LILIANA URIBE ROJAS, al doctor FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, identificado con la C.C. N° 19.310.509 y T.P. No. 65.585 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Anexos" pagina 14.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por LILIANA URIBE ROJAS en contra de GRUPO VALCAS S.A., por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **046**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468dfa2481a5315fb3cf5fccab908191d801220cbb13281c8ad1d87e2cf56870**

Documento generado en 24/11/2022 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>